JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

1/22/10 2022.

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

EJECUTIVO GARANTIA REAL MÍNIMA

Rad. Per.
04. Feb. 22.

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A.

Demandado:

LILIANA FORERO PINZON

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento_____

Rdo. **11001400307920190153900**

Cdno. **1**

11001400307920190153900 ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE MÉRITO

323

Pablo Andres Castillo Lopez <pablo.castillol@campusucc.edu.co>
Vie 04/02/2022 10:12

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; estradaabogados@yahoo.com <estradaabogados@yahoo.com>

Señor(a)
JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
E. S D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADA: Liliana Forero Pinzón.
RADICADO: 11001 40 03 079 2019 01539 00

ASUNTO: Contestación de demanda y excepción de mérito

PABLO ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.827.428, de Bogotá, practicante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Bogotá, y obrando en representación judicial de la señora LILIANA FORERO PINZÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.078.145 de Bogotá, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. La demandada adquirió un crédito hipotecario de vivienda en pesos.

HECHO SEGUNDO: Es cierto. El día 20 de mayo de 2009, la demandada suscribió el pagaré No. 2273-320117689 en favor de Bancolombia S.A., por valor de veinte millones ochocientos mil pesos ($20.800.000.oo).

HECHO TERCERO: Es confuso, contine más de una situación fáctica que debería estar individualizada en hechos distintos. El apoderado de la parte demandante indica al inicio de este hecho que las partes pactaron que en caso de incumplir el pago de una de las cuotas fijadas se incurriría en mora, posteriormente relaciona una suma de dinero presuntamente adeudada por mi representada, para concluir que la mora en que al parecer incurrió la demanda inició el 16 de julio de 2017 pero las cuotas pretendidas ejecutivamente corresponderán a otro periodo de tiempo.

Como puede apreciar el despacho, el apoderado de la parte demandante no es claro en el tema central que quiere establecer como hecho tercero lo que dificulta su análisis y oposición.

HECHO CUARTO: No es cierto. Para el presente caso no son aplicables las normas relacionadas con la liquidación de intereses por mora contenidas en los artículos 431 del C.G.P., ni el artículo 305 del C.P, como tampoco el artículo 884 del C. Co, puesto que la demandada no se encontraba en mora en las cuotas del pretendidas en este proceso ejecutivo ya que las mismas se encontraban canceladas tanto el capital como los intereses por medio de pagos hechos entre el 22 de julio de 2019 y el 8 de agosto de 2019.

HECHO QUINTO: No es cierto. La demandada, señora Liliana Forero Pinzón para el día en que fue presentada la demanda, el 28 de agosto de 2019, ya había cancelado las cuotas adeudadas del crédito hipotecario, habiendo consignado directamente al demandante el día 22 de julio de 2019, la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos

330

Bancolombia — **FORMATO TRANSACCIONAL** — No. 5?573?34

TIPO DE TRANSACCIÓN	CONSIGNACIÓN A: ◯ CTA CORRIENTE ◯ CTA AHORROS	◯ RECAUDO ◯ TARJETA CRÉDITO ◯ CRÉDITO ◯ CRÉDITO HIPOTECARIO
NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO	2099011?889	NOMBRE TITULAR: [illegible] — CIUDAD: [illegible] — TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: [illegible] — REFERENCIA: 52078145

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		4	
		5	
		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES — TOTAL CHEQUES $

NEGOCIADA ◯ SI ◯ NO (Aplica para remesas) — TOTAL EFECTIVO $

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen cobro de comisión y porte de envío. — TOTAL $

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: ☒ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ◯ ABONO A CAPITAL ◯ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* — No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO: 1 — ◯ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL ◯ INTERESES TRIMESTRALES* ◯ OTRO — *Aplica sólo para Crédito Constructor

FORMA DE PAGO: ◯ EFECTIVO ◯ CHEQUE | ◯ PESOS ◯ DOLARES

CHEQUE No. — BANCO

DÉBITO A CUENTA: ◯ CTA CORRIENTE ◯ CTA AHORROS — NÚMERO DE CUENTA: [illegible]

CONCEPTO PARA SALDO EN USD	USD	$	CONCEPTO EN PESOS	$
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$ 340[illegible]
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$ 340[illegible]

FIRMA — C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito — ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

- CLIENTE -

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta. Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

Bancolombia — **FORMATO TRANSACCIONAL** — No. 50346346

TIPO DE TRANSACCIÓN	CONSIGNACIÓN A: ◯ CTA CORRIENTE ◯ CTA AHORROS	◯ RECAUDO ◯ TARJETA CRÉDITO ◯ CRÉDITO ☒ CRÉDITO HIPOTECARIO
NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO	2094011?? 9	NOMBRE TITULAR: [illegible] Forero — CIUDAD: B/A — TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: [illegible] Forero — REFERENCIA: 52078145

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		4	
		5	
		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES — TOTAL CHEQUES $

NEGOCIADA ◯ SI ◯ NO (Aplica para remesas) — TOTAL EFECTIVO $ 1346920

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen cobro de comisión y porte de envío. — TOTAL $ 1346920

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: ◯ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ◯ ABONO A CAPITAL ◯ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* — No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO: 5 — ◯ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL ◯ INTERESES TRIMESTRALES* ◯ OTRO — *Aplica sólo para Crédito Constructor

FORMA DE PAGO: ◯ EFECTIVO ◯ CHEQUE | ◯ PESOS ◯ DOLARES

CHEQUE No. — BANCO

DÉBITO A CUENTA: ◯ CTA CORRIENTE ◯ CTA AHORROS — NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD	USD	$	CONCEPTO EN PESOS	$
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA — C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito — ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

- CLIENTE -

Fecha: [illegible]-2019 11:24 Costo: 0.00
RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA
Suc: 213 - [illegible] PLAZA
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
Caja: 013 Secc: 534
Valor Total: $ 1,346,920.00
Forma de Pago Efect: $ 1,346,920.00
Pagador: 52078145
Ref: 52078145 - [illegible] - 5

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta. Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

Escaneado con CamScanner

8/3

Bancolombia
NIT. 890 903.938-8

Estado de Crédito Hipotecario
en PESOS

331

SEÑOR(A):
LILIANA FORERO PINZON
CL 52SUR 99 72 IN 5 AP 303
EL PORVENIR
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

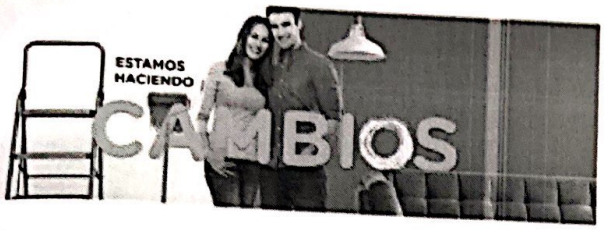

Conozca como leer su extracto ingresando a:
www.grupobancolombia.com.co

Fecha de Pago	Fecha en que se generó el extracto	Valor a Pagar	Saldo a la fecha en que se generó el extracto
INMEDIATO	2019/07/31	$ 1,925,223.79	$ 12,137,694.53

Información General

Número de crédito	20990117689	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA VIS
Tasa interés pactada	15.75% EA	Valor desembolso	$ 20,800,000.00
Tasa interés cobrada	15.75% EA	Fecha de desembolso	2009/04/20
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	180
Tasa interés mora pactada	23.63% EA		
Tasa interés mora cobrada	23.62% EA		
*EA: Efectiva Anual			

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar		118	Nro. cuotas vencidas		006
Nro. cuotas pendientes para pago total		063	Valor cuotas vencidas	$	1,649,976.75
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	$	258,169.04	Interés de mora	$	8,102.82
Valor seguro vida	$	4,880.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	$	0.00
Valor seguro incendio	$	5,836.00	Valor subsidio Gobierno	$	0.00
*Valor seguro terremoto	$	6,362.00	Valor cuota con subsidio	$	0.00
Valor comisiones	$	0.00			

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2019/07/22	Pago Cuota	179,547.00	138,695.88	0.00	9,760.00	10,564.31	6,362.00	0.00	344,929.19
2019/07/22	Pago Interés Mora	0.00	0.00	97,624.27	0.00	0.00	0.00	0.00	97,624.27

Observaciones

Nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Medellín 510 90 00, Bogotá 343 00 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00, Resto país: 01800 09 12345.

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622"

332

Bancolombia
NIT. 860.903.938-8

Si su crédito está judicializado, en el extracto no se reflejan sumas causadas por la mora. Para conocer el detalle de valores a pagar, debe consultar el respectivo proceso judicial.

Estado de Crédito Hipotecario

en PESOS

SEÑOR(A):
LILIANA FORERO PINZON
CL 52SUR 99 72 IN 5 AP 303
EL PORVENIR
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

Conozca como leer su extracto ingresando a:
www.grupobancolombia.com.co

Fecha de Pago	Fecha en que se generó el extracto	Valor a Pagar	Saldo a la fecha en que se generó el extracto
2019/09/20	2019/08/31	$ 275,247.04	$ 10,293,577.34

Información General

Número de crédito	20990117689	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA VIS
Tasa interés pactada	15.75% EA	Valor desembolso	$ 20,800,000.00
Tasa interés cobrada	15.75% EA	Fecha de desembolso	2009/04/20
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	180
Tasa interés mora pactada	23.63% EA		
Tasa interés mora cobrada	23.62% EA		
*EA: Efectiva Anual			

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar		125	Nro. cuotas vencidas		000
Nro. cuotas pendientes para pago total		056	Valor cuotas vencidas	$	0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	$	258,169.04	Interés de mora	$	0.00
Valor seguro vida	$	4,880.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	$	0.00
Valor seguro incendio	$	5,836.00	Valor subsidio Gobierno	$	0.00
*Valor seguro terremoto	$	6,362.00	Valor cuota con subsidio	$	0.00
Valor comisiones	$	0.00			

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2019/08/06	Pago Cuota	120,938.27	150,960.00	0.00	4,880.00	6,943.69	12,724.00	0.00	296,445.96
2019/08/06	Pago Interés Mora	0.00	0.00	13,504.71	0.00	0.00	0.00	0.00	13,504.71
2019/08/08	Pago Cuota	627,304.68	649,811.29	0.00	19,520.00	23,344.00	25,448.00	0.00	1,345,427.97
2019/08/08	Pago Interés Mora	0.00	0.00	1,484.56	0.00	0.00	0.00	0.00	1,484.56
2019/08/08	Abono Extra	7.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.47
2019/08/29	Pago Cuota	130,114.11	128,054.93	0.00	4,880.00	5,836.00	6,362.00	0.00	275,247.04
2019/08/29	Pago Interés Mora	0.00	0.00	1,350.47	0.00	0.00	0.00	0.00	1,350.47
2019/08/29	Abono Extra	63,402.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,402.49

Observaciones

Nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Medellín 510 90 00, Bogotá 343 00 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00, Resto país: 01800 09 12345.

333

Señor(a)
JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
E. S D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADA: Liliana Forero Pinzón.
RADICADO: 11001 40 03 079 **2019 01539** 00

ASUNTO: Contestación de demanda y excepción de mérito.

PABLO ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.827.428, de Bogotá, practicante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Bogotá, y obrando en representación judicial de la señora **LILIANA FORERO PINZÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.078.145 de Bogotá, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. La demandada adquirió un crédito hipotecario de vivienda en pesos.

HECHO SEGUNDO: Es cierto. El día 20 de mayo de 2009, la demandada suscribió el pagaré No. 2273-320117689 en favor de Bancolombia S.A., por valor de veinte millones ochocientos mil pesos ($20.800.000.oo).

HECHO TERCERO: Es confuso, contiene más de una situación fáctica que debería estar individualizada en hechos distintos. El apoderado de la parte demandante indica al inicio de este hecho que las partes pactaron que en caso de incumplir el pago de una de las cuotas fijadas se incurriría en mora, posteriormente relaciona una suma de dinero presuntamente adeudada por mi representada, para concluir que la mora en que al parecer incurrió la demanda inició el 16 de julio de 2017 pero las cuotas pretendidas ejecutivamente corresponderán a otro periodo de tiempo.

Como puede apreciar el despacho, el apoderado de la parte demandante no es claro en el tema central que quiere establecer como hecho tercero lo que dificulta su análisis y oposición.

HECHO CUARTO: No es cierto. Para el presente caso no son aplicables las normas relacionadas con la liquidación de intereses por mora contenidas en los artículos 431 del C.G.P., ni el artículo 305 del C.P, como tampoco el artículo 884 del C. Co, puesto que la demandada no se encontraba en mora en las cuotas del pretendidas en este proceso ejecutivo ya que las mismas se encontraban

canceladas tanto el capital como los intereses por medio de pagos hechos entre el 22 de julio de 2019 y el 8 de agosto de 2019.

HECHO QUINTO: No es cierto. La demandada, señora Liliana Forero Pinzón para el día en que fue presentada la demanda, el 28 de agosto de 2019, ya había cancelado las cuotas adeudadas del crédito hipotecario, habiendo consignado directamente al demandante el día 22 de julio de 2019, la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 442.553,46); dos pagos adicionales realizados el día 8 de agosto de 2019, por valor de trescientos cuarenta mil pesos ($ 340.000,oo) y otro por valor de un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos ($ 1.346.920,oo).

HECHO SEXTO: No es cierto. La demanda sí realizó el pago de las 6 cuotas del crédito correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019 mismas que se persigue ejecutivamente. Así lo certifica la parte demandada en su extracto bancario expedido el día 31 de agosto de 2019, en donde no hay cuotas vencidas ni en mora, ni intereses pendientes de pago.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto. EL pagaré suscrito por la parte demandada contiene obligaciones claras, expresas, pero no son exigibles, puesto que las cuotas como los intereses por mora sobre las que recaen las pretensiones de la demanda fueron canceladas a través de 3 consignaciones bancarias una realizada el 22 de julio y dos consignaciones bancarias de fecha 8 de agosto de 2019.

HECHO OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: Es cierto. La demandada respaldó el crédito contenido en el pagaré No. 2273-320117689 con una hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía en favor del demandante sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula 50S-40492861.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no continuar con la ejecución del título valor objeto de esta demanda por las sumas establecidas en el auto que ordenó el pago de la obligación en favor de la parte demandante, pues las sumas de dinero pretendidas ejecutivamente fueron canceladas entre el 22 de julio y el 8 de agosto de 2019 y estos pagos eran conocidos por la parte demandante, quien de buena fe debió abstenerse de iniciar un proceso ejecutivo en contra de la demandada y contó con más de 2 años para informar al despacho de estos pagos y así dar por finalizado el presente proceso, razones más que suficiente para oponerme a las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo. La señora Liliana Triana Pinzón canceló los saldos a capital de las cuotas pactadas en el pagaré No. 2273-320117689, de fecha 20 de abril de 2009, teniendo en cuenta los extractos bancarios de los meses de julio y agosto de 2019, expedidos por la parte demandante, las 6 cuotas en mora correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2019, y la cuota ordinaria para ese entonces del mes de julio de 2019, ascendían a la suma de un millón novecientos veinticinco mil doscientos veintitrés pesos con setenta y nueve centavos, ($ 1.925.223,79) mismos que fueron cancelados a través de 3 consignaciones bancarias por valor total de dos millones

339

ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres mil pesos con cuarenta y seis centavos ($ 2.129.473,46).

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo. Carece de causa el cobro de intereses moratorios de las cuotas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, del crédito hipotecario contenido en el pagaré No. 2273-320117689, puesto que dichos intereses fueron liquidados y pagados efectivamente por parte de la señora Liliana Forero Triana de la siguiente manera:

Valor de los intereses cuotas en mora	Fecha de cancelación
$ 97.624,27	22 de julio de 2019
$ 13.504,71	8 de agosto de 2019
$ 1.484,56	8 de agosto de 2019

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo al mandamiento ejecutivo solicitado por el demandante puesto que el mismo carece de fundamentos facticos al pretender el reconcomiendo de cuotas, intereses y el pago del capital insoluto del crédito hipotecario, teniendo en cuenta que el título valor sobre el cual se basa el presente proceso no era exigible al momento de la presentación de la demanda como lo establece el artículo 442 del C.G.P, y tampoco se cumple el requisito de procedencia para librar mandamiento ejecutivo como lo indica el artículo 430 del C.G.P, puesto que no es posible ordenar el pago de una obligación que carece de exigibilidad.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo a que el despacho reconozca y ordene el pago de intereses de mora desde el momento de la presentación de la demanda sobre las sumas de dinero pretendidas ejecutivamente respecto de las cuotas hipotecarias correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, ya que los mismos fueron liquidados y pagados directamente a la parte demandada, siendo el ultimo pago efectuado el día 8 de agosto de 2019, es decir, 20 días antes de la radicación de la presenta demanda.

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo a que el despacho ordene seguir adelante con la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento ejecutivo y por el contrario solicito que se de por terminado el presente proceso mediante sentencia que así lo ordene.

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo a la pretensión condenatoria en constas con cargo a la demandad, por el contrario, solicito al despacho la condena en costas de la parte demandante al haber iniciado un proceso ejecutivo sin el lleno de los requisitos legales con la correspondiente liquidación de perjuicios y el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demanda.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

3.1 COBRO DE LO NO DEBIDO:

El titulo ejecutivo contenido en el pagaré No. 2273-320117689 en favor de Bancolombia S.A., por valor de veinte millones ochocientos mil pesos ($20.800.000.oo), si bien tiene una obligación clara y expresa de pagar una suma de dinero, la forma en que la misma deba ser pagada, este título ejecutivo carece de exigibilidad, puesto que no es posible pagar mediante orden judicial lo que ya ha sido cancelado, más aun teniendo en cuenta que el pago es una de las formas

legales de extinguir las obligaciones por parte del deudor como lo señala el numeral 1 del artículo 1625 del Código civil, lo que trae como consecuencia que el deudor se libere de la obligación y extinguiendo para el acreedor el derecho de exigir el pago de lo ya cancelado.

Y el pago es precisamente lo que ocurrió en este caso. La señora Liliana Forero Pinzón, realizó el pago de las cuotas pretendidas hoy ejecutivamente antes de la presentación de la demanda, con lo cual carece de objeto pretender mediante proceso ejecutivo hipotecario el pago de lo que ha sido pagado. Estos pagos se hicieron directamente ante el acreedor, en la forma en que se pactó entre Bancolombia S.A., y la señora Liliana Forero Pinzón, por medio de transacciones bancarias y los dineros de dichas consignaciones fueron distribuidos en la forma que establece el código civil en su artículo 1653; se cubrió lo correspondiente a los intereses causados con la mora y los saldos fueron imputados al capital adeudado.

3.2. HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS EXCPECIONES

3.2.1. El demandante pretende ejecutivamente cobrar indebidamente la suma de novecientos veintisiete mil ochenta y cinco pesos con treinta y tres centavos ($ 927.085,33) por concepto de capital de las cuotas del crédito hipotecario correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, desconociendo que estos valores fueron cancelados por la parte demandada mediante 3 consignaciones bancarias, la primera el día 22 de julio de 2019, por valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y 6 centavos ($ 442.553,46), y dos consignaciones bancarias realizadas el día 8 de agosto de 2019, por valor de trescientos cuarenta mil pesos ($ 340.000,oo) y otro por valor de un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos ($ 1.346.920,oo).

Prueba de estos pagos son el extracto bancario expedido por la parte demandante de fecha 31 de julio de 2019, y que allego como pruebas documentales con el escrito de excepciones en donde consta tanto el pago hecho por la demandada como la destinación dada por la parte demandante para cubrir el pago tanto de capital como de intereses por mora y que se muestra a continuación:

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar		118	Nro. cuotas vencidas		006
Nro. cuotas pendientes para pago total		063	Valor cuotas vencidas	$	1,649,976.75
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	$	258,169.04	Interés de mora	$	8,102.82
* Valor seguro vida	$	4,880.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	$	0.00
* Valor seguro incendio	$	5,836.00	Valor subsidio Gobierno	$	0.00
* Valor seguro terremoto	$	6,362.00	Valor cuota con subsidio	$	0.00
Valor comisiones	$	0.00			

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo 13.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2019/07/22	Pago Cuota	179,547.00	138,695.88	0.00	8,260.00	10,584.31	6,362.00	0.00	344,929.19
2019/07/22	Pago Interés Mora	0.00	0.00	97,624.27	0.00	0.00	0.00	0.00	97,624.27

335

En dicho extracto bancario se indica en primer lugar que la demandada se encuentra en mora en 6 cuotas y que dicha mora asciende a la suma de un millón seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 1.649.976,75), que los intereses en mora equivalen a ocho mil ciento dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 8.102,82).

Sobre estos valores, la demandada igualmente hizo un pago parcial el día 22 de julio de 2019, por un valor total de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 442.553,46), los cuales fueron distribuidos para cubrir tanto capital como intereses de la siguiente forma: trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos con 19 centavos ($ 344.929,19), a capital y la suma de noventa y siete mil seiscientos veinticuatro pesos con veintisiete centavos a intereses ($ 97,624.27).

3.2.2. En el mes de agosto de 2019, la señora Liliana Forero Pinzón realizó el pago total de las cuotas adeudas y los respectivos intereses que hoy se persiguen ejecutivamente, a través de 2 transacciones bancarias hechas el día 8 de agosto de 2019, una por valor de trescientos cuarenta mil pesos ($ 340.000,oo) y otro por valor de un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos ($ 1.346.920,oo). Prueba de ello es el extracto bancario con corte 31 de agosto de 2019 parte del cual se exhibe a continuación:

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar	125	Nro. cuotas vencidas		000
Nro. cuotas pendientes para pago total	056	Valor cuotas vencidas	$	0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	$ 258,169.04	Interés de mora	$	0.00
*Valor seguro vida	$ 4,880.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	$	0.00
*Valor seguro incendio	$ 5,836.00	Valor subsidio Gobierno	$	0.00
*Valor seguro terremoto	$ 6,362.00	Valor cuota con subsidio	$	0.00
Valor comisiones	$ 0.00			

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: 15.500 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2019/08/06	Pago Cuota	120,938.27	150,960.00	0.00	4,880.00	6,943.69	12,724.00	0.00	296,445.96
2019/08/06	Pago Interés Mora	0.00	0.00	13,504.71	0.00	0.00	0.00	0.00	13,504.71
2019/08/08	Pago Cuota	627,304.63	649,811.29	0.00	19,520.00	23,344.00	25,448.00	0.00	1,345,427.97
2019/08/08	Pago Interés Mora	0.00	0.00	1,484.56	0.00	0.00	0.00	0.00	1,484.56
2019/08/08	Abono Extra	7.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.47
2019/08/29	Pago Cuota	130,114.11	128,054.93	0.00	4,880.00	5,836.00	6,362.00	0.00	275,247.04
2019/08/29	Pago Interés Mora	0.00	0.00	1,350.47	0.00	0.00	0.00	0.00	1,350.47
2019/08/29	Abono Extra	63,402.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,402.49

Este extracto bancario junto con el extracto del mes de julio de 2019, es igualmente una prueba documental que allego con el presente escrito de excepciones. En este se certifica que para el día 8 de agosto de 2019, la demanda había cancelado el total de las cuotas y los intereses pendientes de pago. El demandante certifica por medio de este documento que no existen cuotas vencidas ni en mora ni mucho menos intereses pendientes de pago, se insiste, para el día 8 de agosto de 2019, 20 días antes de la presentación de la demanda no existía una obligación exigible por parte de Bancolombia S.A., en contra de la señora Liliana Forero Pinzón, y pese a ello, la parte demandante obrando sin la debida diligencia adelantó un proceso ejecutivo por sumas de dinero que ya habían sido cancelado tanto el capital como los intereses causados por la mora.

Por lo anterior señor(a) Juez, es claro que este proceso carece totalmente de objeto, puesto que está fundamentado en hechos que no se corresponden con la realidad. El demandante ha afirmado que la señora Liliana Forero Pinzón para el día 28 de agosto de 2019, fecha en que se radicó la demanda, estaba en mora de

de las cuotas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019, pero era de conocimiento del mismo demandante que las cuotas y sus intereses se encontraban cancelados desde el día 8 de agosto de 2019. Es más, la demanda para el día 29 de agosto de 2019, realizó otro pago al demandante el cual fue aplicado como pago extra tanto a capital como a intereses del crédito hipotecario.

3.2.3. Los soportes probatorios del pago de la obligación provienen del mismo demandante, sus originales reposan en sus archivos, lo cual implica la obligación de actualizar los reportes de información que sean suministrados por los clientes como lo indica el numeral 7 del artículo 7 de la ley 1266 de 2008, la parte demandante debió informar a su apoderado del pago de la obligación realizada por la señora Liliana Forero Pinzón desde el día 8 de agosto de 2019 a la fecha y con ello se habría evitado el inicio de un proceso ejecutivo. Corresponde ahora al despacho corregir esta situación negando las pretensiones de la demanda, levantando las medidas cautelares ordenadas y practicadas en favor de la demandante señora Liliana Forero Pinzón.

Por todo lo anterior, solicito al despacho dar aplicación al contenido normativo del numeral 3 del artículo 443 del C.G.P y emitir sentencia favorable a la demandante declarando la prosperidad de la excepción de pago de la obligación perseguida ejecutivamente.

Solicito igualmente, que mediante sentencia se ordene el desembargo del inmueble de propiedad del demandante identificado con matrícula No. 50S-40492861.

Solicito al despacho que en su oportunidad condene a la parte demandante al pago de las costas y los perjuicios causados a la demandada con ocasión de este proceso.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

4.1. Documento en formato PDF, que contiene del Estado de Crédito Hipotecario generado el día 2019/07/31, por Bancolombia S.A., dirigido a la señora Liliana Forero Pinzón, correspondiente al crédito hipotecario No. 20990117689.

4.2. Documento en formato PDF, que contiene del Estado de Crédito Hipotecario generado el día 2019/08/31, por Bancolombia S.A., dirigido a la señora Liliana Forero Pinzón, correspondiente al crédito hipotecario No. 20990117689.

4.3. Documento en formato PDF, que contiene copia simple de los recibo de consignación bancaria No. 50846346, consignado en favor de Bancolombia S.A., correspondiente al crédito hipotecario No. 20990117689, por parte de la señora Liliana Forero Pinzón, de fecha 8 de agosto de 2019, por valor de un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos ($ 1.346.920,oo), y recibo de consignación bancaria No. 5473454, consignado en favor de Bancolombia S.A., correspondiente al crédito hipotecario No. 20990117689, por parte de la señora Liliana Forero Pinzón, de fecha 8 de agosto de 2019, por valor de trescientos cuarenta mil pesos ($ 340.000,oo)

336

5. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda además de los señalados en el acápite de pruebas los siguientes:

5.1 Poder debidamente otorgado por la señora Liliana Forero Pinzón al suscrito.
5.2 Credencial expedida por el director del Consultorio Jurídico de la facultad de la Universidad Cooperativa de Colombia.
5.3 Escrito de la contestación de la demanda.
5.4. Los relacionados en acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES.

6.1. Mi poderdante señora Liliana Forero Pinzón, recibirá notificaciones en la calle 52 sur No. 99-72 interior 5 apto 303, correo electrónico lilyfopinzon@gmail.com.

6.2. Al representante legal de la parte demandante en la calle 31 No. 6 – 39 edificio San Martín piso 6 de Bogotá, correo electrónico moydiaz@bancolombia.com.co.

6.3. Al apoderado de la parte demandante en la Diagonal 61B No. 27-03 de Bogotá, correo electrónico. estradaabogados@yahoo.com

6.4. El suscrito recibiré cualquier notificación en la secretaria de su despacho y en el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, ubicado en la calle 39 No 14 39 de la ciudad de Bogotá D.C.- correo electrónico: pablo.castillol@campusucc.edu.co

Del señor(a) juez,

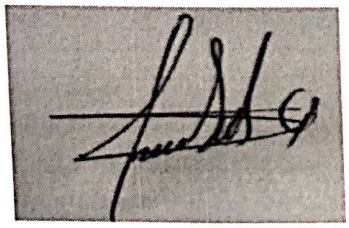

PABLO ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ
C.C.80.827.428 de Bogotá
Practicante adscrito al Consultorio Jurídico
Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Bogotá.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR 2022.

Ref. No.2019-01539

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que la demandada Liliana Forero Pinzón, se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fls. 326).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

2. Se reconoce personería a **PABLO ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ** estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 340).

3. NIÉGUESE la petición de terminación por pago formulada por **SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA**, por cuanto el apoderado no cuenta con facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo exigido por el artículo 461 para realizar esta clase de manifestaciones.

En consecuencia, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el respectivo poder, ratifique la petición o la revoque, so pena de aplicar el núm. 1º del artículo 317 del C. G. del

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31, hoy 11 MAR 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario